

**EXPEDIENTE NO. 2023-00368.**

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a calificar la subsanación de la demanda, el despacho aclara que, la demanda y sus anexos debía ser enviada a COLPENSIONES, tal y como lo realizó la parte actora.

Aclaradas, así las cosas, y teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y la subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ AIDA DEL CARMEN TORRES DE FERNANDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por Jaime Dussan Calderón, o por quien haga sus veces.

Asimismo, el despacho ordena vincular en calidad de **litisconsorcio necesario** a SANDRA PATRICIA BERNAL LOPEZ.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a **COLPENSIONES**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el **parágrafo del artículo 41 del C.P.L.**; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

Por su lado, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

De igual modo, NOTIFICAR PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la citada en **litisconsorcio necesario** SANDRA PATRICIA BERNAL LOPEZ, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que está a cargo de la parte interesada (**num. 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Finalmente, citar en calidad de **litisconsorcio necesario** al menor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ BERNAL, representado legalmente por su señora madre Sandra Patricia Bernal López, y, teniendo en cuenta que puede existir conflicto de intereses, esta operadora judicial designa como curador ad litem en el cargo de defensor de oficio del menor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ BERNAL, al(la) abogado(a) Jesús Alberto Duque Zuluaga. Comuníquesele la presente designación.

De otro lado, en aplicación a las facultades constitucionales y legales, en especial, los artículos 25, 228 y 229 de la C.P., 48 del C.P.T. y S.S. y el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., **para la eficacia y celeridad del proceso**, este despacho judicial fija como gastos del curador ad litem la suma de \$300.000.00, los que están a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:  
María Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d35fc221faea2852af067302f9db35d52eddb1ba787be8eaf23fac7431eaeafa**

Documento generado en 07/02/2024 08:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>